

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9380/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.-

DICTAMEN ALG N° 246/17 .-

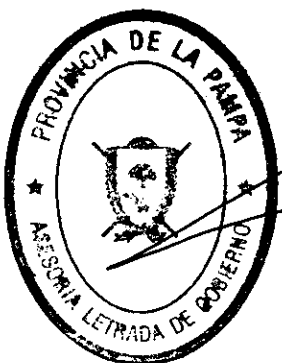
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas nuevamente a este Órgano Asesor a efecto de emitir dictamen en relación a la autorización requerida al Poder Ejecutivo Provincial por parte del Sr. Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa -fs.1- para la suscripción del Contrato de Comodato -de fs. 6/8-, a celebrarse entre el referido Municipio (LA COMODANTE) y la Policía Federal Argentina (LA COMODATARIA).

Preliminarmente, es preciso recordar que este Organismo solicitó -fs. 5- como medida para mejor dictaminar y previa a todo tramite, se incorpore el Anexo al que hace referencia la Cláusula Primera del aludido instrumento.

Efectuada la acotación, es menester entonces desarrollar una sintética referencia a los términos del contrato que ocasiona el presente, para luego sí analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local.

Así, por el instrumento contractual LA COMODANTE da en comodato gratuito a LA COMODATARIA "...un espacio en la Terminal de Ómnibus de Santa Rosa...", el cual luce recuadrado con resaltador color amarillo en el anexo que se adjunta a fs. 8 pero que difiere su identificación conforme se consigna en la cláusula primera (letra A).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9380/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.-

DICTAMEN ALG N° 246/17 .-

Asimismo, LA COMODATARIA “...acepta y recibe...” en el mismo acto, “...en uso en el estado en el que se encuentra...”, cuestión que “...declara conocer y aceptar”. (Clausula Primera).

Respecto al plano temporal, la cláusula segunda no consigna plazo alguno, estableciendo que “comenzará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por igual periodo de tiempo salvo que sea rescindido en forma expresa por alguna de las partes”. En este aspecto, añade que estas podrán “...rescindirlo en cualquier momento...” sin que ello genere responsabilidad alguna a las mismas, siempre y cuando “...se notifique dicha decisión a la otra parte en forma fehaciente y con un plazo de sesenta (60) días corridos de antelación...” a la fecha que se pretenda devolver el inmueble. (Clausula Segunda)

En cuanto al destino del inmueble, LA COMODATARIA se obliga a utilizarlo “...exclusivamente para el desarrollo de sus tareas de control, revisión y requisa de equipajes, encomiendas y pasajeros que transiten por la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Santa Rosa...” (Clausula Tercera).

Las restantes clausulas establecen prohibiciones y obligaciones a cargo de LA COMODATARIA propias de un contrato de préstamo de uso. A saber, la prohibición de “...efectuar en el inmueble construcciones fijas de carácter permanente y/o modificar las existentes sin previa autorización de “LA COMODANTE”, la obligación de “...mantener por su cuenta y cargo el inmueble en perfecto estado de conservación higiene y prestación...”, “...los servicios de energía eléctrica,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9380/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.-

DICTAMEN ALG N° 246/17 .-

gas, telefonía e internet y cualquier otro servicio que se solicite, serán a nombre y a cargo exclusivo de la COMODATARIA...”, y la prohibición de “...transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente contrato, ni arrendar, ni subarrendar el espacio cedido...”, entre otros. (Clausula Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima).

La COMODATARIA además *“...asume expresamente toda la responsabilidad derivada del uso del espacio cedido, de su funcionamiento y del desarrollo de la actividad que en ella se realicen”.* (Clausula Decima).

Por su parte, la COMODANTE *“...se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble en forma periódica...”.* (Clausula novena)

Conjuntamente, las partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa en caso de conflicto derivado del Convenio. (Clausula Octava).

Ahora bien, descripto someramente el proyecto de convenio de comodato adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntualmente y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento -Ley N° 1597-.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o Comisiones de Fomento



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9380/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.-

DICTAMEN ALG N° 246/17 .-

pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento y el Gobierno Provincial, prescribe que ***“...Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa”.***

Resulta fácilmente advertible que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación u entes u organismos internacionales, previamente deberán constar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo, y por ende la autorización previa del Poder Ejecutivo se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

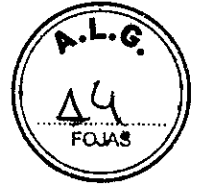
La atención al formalismo antes referenciado se impone en el caso en examen, como así también en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -vease Dictamen ALG N° 50/17-.

Por lo expuesto, este Órgano

Consultivo en el marco de la competencia atribuida en el inciso h) del artículo 2º de la Ley N° 507, entiende que no existiendo objeción jurídica alguna que



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9380/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.-

DICTAMEN ALG N° 246/17 .-

destacar, deberá procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Santa Rosa suscribir el Contrato de Comodato objeto de estos actuados.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 JUL 2017

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa